## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NUMERO		DE 20	7-113
	0119	02-A60.	2013

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONSTRUYE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONCEDIO LA PERSONERIA JURIDICA No. 882 DE 12 DE ABRIL DE 1966 A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LAS AMERICAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

LA SECRETARIADEL INTERIOR de la Gobernación del Quindío, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por EL parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 artículos 63, 64 y 65, la Resolución No. 000803 del 08 de Agosto de 2012, emanada del Gobierno Departamental del Quindío; y el Decreto 2350 de 2003, artículo 25 numeral 3, reglamentario de la Ley 743 de 2002 y ...

## CONSIDERANDO

Que revisados los expedientes que reposan en los archivos de la Gobernación del Quindío se encontró que no existe documentación o acto administrativo que otorgara una Personería Jurídica a la entidad denominada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS AMERICAS del municipio de Armenia del departamento del Quindío.

Que dentro del expediente histórico de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS AMERICAS, se encuentra evidencia que fue otorgada la Personería Jurídica No. 882 de 12 de abril de 1963 a la organización comunal arriba citada.

Que se ha solicitado copia el reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LAS AMERICAS** con sede en municipio deARMENIA, departamento del Quindío, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2350 de 2003.

Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Departamento del Quindío, la funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas

domiciliadas en el Departamento, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

Que de conformidad con la Resolución No. 000803 del 08 de Agosto de 2012, emitida por la Gobernación del Departamento del Quindío, la dependencia de la Administración Departamental del Quindío a cuyo cargo se encuentran las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la el Departamento del Quindío, es la Secretaría del Interior.

Que de conformidad con el contenido de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la Secretaria del Interior del Departamento del Quindío, entre otras, la función de registro de personería jurídica, nombramientos y elección de dignatarios de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental.

Que es preciso advertir que la normatividad consagrada en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no hace alusión a la reconstrucción de expedientes por parte de autoridad administrativa, hace referencia únicamente a la formación de expedientes.

Que la materia sobre reconstrucción de expedientes, estará reglamentada en el Código de Procedimiento Civil, articulo 133, procedimiento al cual deben acudir las autoridades administrativas en el evento que se requiera.

Que en virtud del artículo 8 de la Ley 153 de 1887, el cual establece como criterio de hermenéutica jurídica, la aplicaciónanalógica de la Ley, esta Oficina considera que es procedente atender el contenido del Código de Procedimiento Civil en materia de reconstrucción de expedientes, toda vez que no existe norma expresa que consagre este procedimiento. La norma en cita es del siguiente tenor:

"Art. 8.- Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho.

Que una vez otorgada la Personería Jurídica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS AMERICAS del municipio de Armenia Quindío y al cumplir actualmente con los requisitos de la Ley 743 de 2002 y sus Decretosreglamentario 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALÍDESE para todos los efectos, la presente resolución como elacto administrativo por medio del cual se reconoció PERSONERIA JURIDICANO. 882 de 12 de abril de 1966 a la entidad sin ánimo de lucro denominada: "JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS AMERICAS del municipio de ARMENIA del .departamento del Quindío

2-A60-2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrese como representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL al presidente de la misma

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese de inmediato en el expediente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS AMERICAS.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Secretaria del Interior

Revisó: Dr. Carlos Eduar Marín Martínez

Director
Desarrollo Comunitario, Seguridad, Convivencia y Farticipación Ciudadana

Proyectó y elaboró Claudia Marcela Campuzano Lozano